



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

27 JUL, 2010

INFORME LEGAL N° 203 -2010-SERVIR/GG-OAJ

RECIBIDO

Firma: *Rossw* Hora:

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

DE : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Consulta del Gobierno Regional del Callao sobre incorporación al régimen pensionario

REFERENCIA : Oficio N° 2422-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG/OAJ

DESCRIPTOR : Competencia de SERVIR

FECHA : Lima, **26 JUL 2010**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director General del Gobierno Regional del Callao solicita opinión respecto a la incorporación de una ex servidora en relación al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Sobre el particular cabe indicar lo siguiente:

I Antecedentes y base legal

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.
2. El literal d) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo, establece como una de sus funciones, emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema.

II Análisis

- 2.1 Previamente, consideramos conveniente señalar que si bien no existe una definición legal del término "Gestión de Recursos Humanos", entendemos por gestionar recursos humanos, en general, el trabajo que aporta el conjunto de los trabajadores de una determinada entidad, o a la selección, contratación,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

formación, entre otras actividades que realiza el empleador, en el presente caso, alguna entidad de la administración pública.

- 2.2 Ahora bien, conforme el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, el ámbito del Sistema, del cual SERVIR es el órgano rector, comprende: a) La planificación de políticas de recursos humanos, b) La organización del trabajo y su distribución, c) La gestión del empleo, d) La gestión del rendimiento, e) La gestión de la compensación, f) La gestión del desarrollo y la capacitación, g) La gestión de las relaciones humanas, y h) La resolución de controversias.

En ese sentido, de lo señalado precedentemente se desprende que el ámbito de la Gestión de Recursos Humanos, involucra a personal y personas en actividad de la administración pública, es decir la competencia de SERVIR se limita a emitir opinión sobre relaciones entre el Estado y las personas y/o personal activo que brindan sus servicios, mas no del personal cesante o pensionista.

- 2.3 De otro lado, cabe mencionar que teniendo en cuenta que en los antecedentes que obran en el expediente remitido por el Director General del Gobierno Regional del Callao, obra el pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional, consideramos que no correspondería derivar la presente consulta a dicha entidad, toda vez que ésta ha tomado conocimiento de la misma.

III Conclusión

De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la incorporación a régimen pensionario alguno.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Incorporación a régimen pensionario-GRCallao

